



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 30 del actual á las doce de su día tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia y ante mi presencia, la doble subasta que ha de verificarse para la conduccion de sales, desde las fábricas á los alfolíes con arreglo á las condiciones del pliego que se copia á continuación.—Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El Gobernador.—Francisco Latasa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de Enero de 1856 y concluirá en 30 de Junio de 1857.

2.^a El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.^a Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.^a La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.^a El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin perdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los

funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir los diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precavarlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de embasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolíes; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se ocurde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista pro-

ponerán los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolíes de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de cuarenta quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolíes de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guía al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolíes mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de... maravedís y... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue.

NOTA de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de éste artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLÍES Y DEPOSITOS.	FABRICAS O DEPOSITOS de donde se surten,	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castins.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos
Albacete	Minglanilla	13	500
	Fuente Albilla	7	
Chinchilla	Minglanilla	16	500
	Fuente Albilla	10	
Almansa	Villena	7	200
	Aguila	10	
Peñas de San Pedro	Jumilla	12	300
	Fuente Albilla	14	
	Minglanilla	19	
Roda	Rosa	14	500
	Minglanilla	12	
Casas-Ibañez	Fuente Albilla	2	400
	Aguila	4	
Hellin	Jumilla	6	300
	Socobos	4	
Villarrobledo	Fuente Albilla	19	600
	Rosa	9	
	Pinilla	11	
Alcaraz	Minglanilla	16	600
	Pinilla	6	
Yeste	Villaverde	6	200
	Socobos	10	
Bonillo	Calasparra	12 8/9	200
	Fuente Albilla	29	
	Pinilla	3	300

Alicante	Elche	Torrevieja	6	300	
	Orihuela	Idem	6	600	
	Monovar	Idem	12	100	
	Villena	Villena	1	200	
	Torrevieja	Torrevieja	1 1/4	200	
	Alcoy	Depósito de Alicante	11 1/4	2000	
Alicante	Berja	Roquetas	6	200	
	Tijola	Idem	16	300	
	Velez-Rubio	Periago	6	300	
	Roquetas	Roquetas	»	200	
Avila	Avila	Imon y Olmeda	41	2,000	
	Arévalo	Idem	38	800	
	El Barco	Idem	56	600	
	Mombeltran	Idem	53	600	
	Piedrahita	Idem	52	600	
Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	41	800	
	Mérida	Idem	36	1000	
	Llerena	Idem	24	1400	
	Zafra	Idem	26	1000	
	Fregenal	Idem	24	800	
	Jerez de los Caballos	Idem	26	500	
	Olivenza	Idem	41	300	
	Alburquerque	Idem	46	400	
	Barcarrota	Idem	31	300	
	Talarrubias	Idem	40	600	
Barcelona	Almendralejo	Idem	31	600	
	Azuaga	Idem	24	400	
	Zalamea	Idem	31	600	
	Serena	Idem	43	1,400	
	Berga	Cardona	7	4,500	
	Vich	Idem	16	5,500	
	Igualada	Idem	11	2,000	
	Cardona	Idem	1 1/2	1,600	
	Burgos	Búrgos	Poza	10	1,800
		Bribiesca	Idem	5	250
Belorado		Añana	12	260	
Castrojeriz		Poza	16	260	
Frias		Rosio	6	130	
Lerma		Añana	30	260	
Miranda		Idem	4	100	
Medina		Rosio	2	500	
Pampliega		Poza	16	160	
Poza		Idem	1	50	
Sedano		Idem	5	130	
Villadiago		Idem	11	200	
Aranda		Imon	22	1000	
Huerta del Rey		Idem	22	600	
Roa		Poza	26	350	
Salas	Idem	20	160		
Caceres	Cáceres	Depósito de Sevilla	50	1000	
	Alcántara	Idem	60	200	
	Brozas	Idem	56	250	
	Coria	Idem	62	600	
	Montanech	Idem	43	400	
	Miajadas	Idem	46	500	
	Navalmoral	Idem	64	400	
	Trujillo	Idem	53	800	
	Plasencia	Idem	66	1,200	
	Valencia de Alcántara	Idem	48	200	
Cadiz	Acebo	Idem	68	300	
	Ceclavin	Idem	64	200	
	Arcos	San Fernando	11	500	
	Bornos	Hortales	8	500	
	San Fernando	San Fernando	1	100	
	Grazalema	Hortales	3	600	
	Ubrique	Idem	6	300	
	Medina	San Fernando	6	250	
	Alcalá	Idem	10	200	
	Sanlucar	Sanlucar	1	200	
Castellon	Olvera	Hortales	7	500	
	Segorbe	Depósito de Murviedro	6	2,200	
	Morella	Idem de Vinaroz	12	2,600	

Ciudad-Real	Ciudad-Real	Pinilla	26	700
	Almaden	Idem	46	600
	Almagro	Idem	23	600
	Almodyar	Idem	34	400
	Daimiel	Idem	22	500
	Malagon	Idem	26	200
	Manzanares	Idem	17	500
	Piedra-Buena	Idem	32	200
	Santa Cruz	Idem	17	300
	Valdepeñas	Idem	14	200
Infantes	Infantes	Idem	7	500
	Alcázar de S. Juan	Minglanilla	25	600
	La Solana	Pinilla	14	200

Córdoba	Córdoba	Duernas	7	1,100
	Aguilar	Idem	5	200
	Baena	Cuesta-Palomas	2	500
	Bujalance	Duernas	6	400
	Cabra	Jarales	5	300
	Castro	Duernas	5	300
	Espiel	Idem	18	200
	Fuente Ovejuna	Idem	24	200
	Lucena	Jarales	4	600
	Montilla	Duernas	5	600
Montoro	Montoro	Cuesta-Palomas	11	500
	Palma	La Torre	8	400
	Pozo-blanco	Duernas	21	800
	Puente-Genil	Jarales	5	100
	Priego	Cuesta-Palomas	8	500
	Rambla	Duernas	5	400
	Hinojosa	Idem	24	500

Coruña	Santiago	Depósito de Padron	4	2500
	Mellid	Idem de Betanzos	8	600

Cuenca	Cuenca	Monteagudo	8	800
	Campillos	Minglanilla	4	700
	Cañete	Fuente el Manzano	2	200
	Parrilla	Minglanilla	16	700
	Priego	Tragacete	10	500
	San Clemente	Minglanilla	14	200
	Belmonte	Idem	18	600
	Castillo de Garci-Muñoz	Idem	15	500
	Villanueva de la Jara	Minglanilla	7	500
	Gaseña	Monteagudo	17	200
Huete	Huete	Belinchon	7	500
	Tarancon	Idem	2	800

Gerona	Gerona	Depósito de S. Feliu	5	2000
	Figueras	Idem de la Escala	5	2000

Granada	Granada	La Malá	3	5800	
	Loja	Loja	3	1900	
	Alhama	Idem	8	600	
	Baza	Hinojares	6	900	
	Guadix	Guadix	Idem	12	1500
		Orjiva	Roquetas	17	900
		Ujjar	Idem	10	1000
	Huescar	Huescar	Periago	10	600
			Zacatin	14	600
			Hinojares	8	600
Santa Fe	Calasparra	20	400		

Guadalajara	Guadalajara	Almallá	25	800	
		Olmeda	13	800	
		Belinchon	17 1/4	800	
	Sigüenza	Sigüenza	Almallá	14	600
			Olmeda	2	600
	Molina	Molina	Medinaceli	4 1/2	900
			Almallá	3	900
	Pastrana	Pastrana	Belinchon	10	500
			Almallá	19	500
	Brihuega	Brihuega	Olmeda	10	700
		Belinchon	23	700	
		Saelices	9 7/8	700	
Cogolludo	Cogolludo	Almallá	22 1/8	600	
		Olmeda	10	600	
Alcocer	Alcocer	Belinchon	23 5/8	600	
		Saelices	14	500	

Huelva	Aracena	Depósito de Sevilla	17	600
	La Palma	Idem de Huelva	8	500

Huesca	Huesca	Naval	13	900	
		Depósito de Zaragoza	14	900	
	Barbastro	Barbastro	Naval	5	700
			Peralta	6 1/2	700
			Depósito de Zaragoza	20	700
	Benabarre	Benabarre	Peralta	5	600
			Naval	9	600
	Fraga	Fraga	Sastago	11	500
			Peralta	14	500
	Jaca	Jaca	Depósito de Zaragoza	20	500
		Naval	23	500	
		Depósito de Zaragoza	23	500	
Ayerve	Ayerve	Naval	18	200	
		Depósito de Zaragoza	19	200	
Biescas	Biescas	Naval	18	400	
		Idem	7	400	
Berdun	Berdun	Idem	28	200	
		Idem	28	200	
Sariñena	Sariñena	Naval	11	200	
		Depósito de Zaragoza	12	200	
Benasque	Benasque	Naval	17	600	
		Peralta	17	600	
Campo	Campo	Naval	13	500	
		Peralta	13	500	
Boltaña	Boltaña	Naval	7 1/5	200	
		Peralta	4	200	
Monzon	Monzon	Naval	7 1/2	200	

Jaen	Jaen	Don Benito	4	800	
		Barranco-Hondo	2	800	
	Alcalá la Real	Alcalá la Real	San José	8	400
			San Carlos	6	200
	Bailen	Bailen	Idem	6	300
			San José	1	500
	Linares	Linares	La Orden	5	500
			Abrijuelo	8	600
	Martos	Martos	Don Benito	8	600
			Don Benito	2	250
Andujar	Andujar	La Orden	2	500	
		Don Benito	4	500	
Mancha-Real	Mancha-Real	Don Benito	5	700	
		San Carlos	5	700	
Porcuna	Porcuna	Abrijuelo	5	700	
		Peal y Porcel	2	500	
Baeza	Baeza	Don Benito	20	500	
		Hornos	2	200	
Ubeda	Ubeda	Peal y Porcel	4	500	

Leon	Leon	Poza	37	1800	
		Gijon	31	1800	
	Almanza	Almanza	Poza	29	400
			Gijon	45	400
	Astorga	Astorga	Poza	46	1000
			Gijon	40	1000
	Bañeza	Bañeza	Poza	41	600
			Gijon	40	600
	Boñar	Boñar	Poza	42	600
			Gijon	40	600
Mansilla	Mansilla	Poza	34	500	
		Gijon	35	500	
Pola de Gordon	Pola de Gordon	Poza	45	200	
		Idem	32 1/2	400	
Riaño	Riaño	Idem	32 1/2	400	
		Idem	46	600	
Riello	Riello	Idem	46	600	
		Idem	26	400	
Sahagun	Sahagun	Poza	26	400	
		Gijon	51	400	
Rioscuro	Rioscuro	Poza	54	600	
		Gijon	37	600	
Valderas	Valderas	Poza	38	500	
		Gijon	42	500	
Villamañan	Villamañan	Poza	36	600	
		Gijon	37	600	
Benavides	Benavides	Poza	43	400	
		Gijon	38	400	
Valencia de D. Juan	Valencia de D. Juan	Poza	35	200	
		Gijon	37	200	
Garaño	Garaño	Poza	43	500	
		Gijon	29	500	
San Emiliano	San Emiliano	Poza	49	500	
		Depósito de Betanzos	37	500	
Bembibre	Bembibre	Idem	31	1600	
		Idem	31	1600	
Villafranca	Villafranca	Idem	31	1600	
		Idem	31	1600	
Puente de Domingo	Puente de Domingo	Idem	40	400	
		Idem	28	500	
Florez	Florez	Idem	35	1300	
		Idem	35	1300	

Lérida	Lérida	Cardona (tránsito por Cervera.)	19	1500		
	Cervera	Idem	11	200		
	Balaguer	Villanueva	2	600		
		Cardona (tránsito por Cervera.)	16			
	Viella	Gerri	13	400		
	Solsona	Cardona	3	1200		
	Tremp	Gerri	6	700		
	Esterri de Aneo	Villanueva	9	500		
		Gerri	8			
	Guerri	Idem	»	1200		
Logroño	Logroño	Añana	16	1000		
		Poza	19			
		Rosio	25			
	Calahorra	Herrera	9	600		
		Añana	25			
		Poza	28			
		Rosio	34			
	Haro	Herrera	19	400		
		Herrera	1			
	Santo Domingo	Rosio	16	500		
Herrera		5				
Nágera	Rosio	18	600			
	Añana	12				
	Rosio	19				
Cervera	Herrera	6				
Lugo	Lugo	Alfoli de Agreda provincia de Soria	5	1,700		
		Lugo	Depósito de Betanzos	13	5000	
		Mondoñedo	Idem de Rivadeo	7	3000	
		Chantada	Idem de Betanzos	18	2000	
		Monforte	Idem	24	2000	
		Becerreá	Idem	23	2000	
		Quiroga	Idem	27	2000	
		Villalba	Idem	10	2000	
		Madrid	Madrid	Belinchon	13	8000
				Imon	25	
Olmeda	25					
Alcalá	Espartinas		5 1/2	1000		
	Belinchon		11			
Aranjuez	Espartinas		14	600		
Buitrago	Idem		2	500		
Colmenar Viejo	Olmeda		22	300		
Escorial	Belinchon		18	300		
Navalcarnero	Idem		22	300		
San Martín	Espartinas	11	800			
Torrelaguna	Idem	22	700			
Málaga	Antequera	Olmeda	17	500		
	Archidona	Loja	6	800		
	Ronda	Idem	2	200		
	Campillos	Hortales	6	800		
Murcia	Murcia	Navazo y Rejano	2	200		
		Sangonera	3	700		
		Molina	2			
	Lorca	Pinatar	9		400	
		Sangonera	11			
	Caravaca	Zacatin	6	300		
	Gehejin	Calasparra	6	150		
	Ciezar	Calasparra	5	200		
		Jumilla	7			
	Totana	La Rosa	5	200		
Jumilla	Molina	6	200			
Mula	Sangonera	7	200			
Yecla	Jumilla	5 3/5	200			
	La Rosa	5				
Molina	Villena	5	200			
Palma	Molina	3/5	200			
Orense	Orense	Pinatar	5	300		
		Orense	Depós. de Pontevedra	17	6000	
		Cea	Idem	13	2500	
		Celanova	Idem	17	1000	
		Ginzo	Idem	22	1500	
		Rivadavia	Idem	12	1500	
		Valdeorras	Idem de Betanzos	32	2300	
		Trives	Idem de Padron	29	2200	
		Verin	Idem de Pontevedra	28	1500	
		Viana	Idem de Betanzos	27	1000	

Oviedo.—Oviedo	Depósito de Gijon	5	1700		
Palencia	Palencia	Poza	24	1600	
		Astudillo	Idem	18	300
		Cevico	Idem	28	300
		Carrion	Poza	20	600
			Rosio	30	
		Saldaña	Poza	24	400
		Paredes	Idem	26	400
		Aguilar	Poza	14	300
			Rosio	19	
		Cervera	Poza	19	600
Rosio	24				
Guardo	Poza	26	150		
Herrera del Rio Pi- suerga	Rosio	22	400		
	Poza	14 2/5			
Salamanca	Salamanca	Imon y Olmeda	54	1200	
		Añana	72	500	
		Alba	Imon y Olmeda	54	600
		Bejar	Añana	72	600
			Imon y Olmeda	60	
		Ledesma	Añana	85	400
			Imon y Olmeda	62	
		Péñaranda	Añana	77	600
			Imon y Olmeda	49	
		Tamames	Añana	68	250
Imon y Olmeda	65				
Ciudad Rodrigo	Añana	82	600		
	Imon y Olmeda	77			
Vitigudino	Añana	91	600		
	Imon y Olmeda	71			
San Felices	Añana	84	500		
	Imon y Olmeda	76			
Santander	Santander	Añana	89	300	
		Cabezón	Cabezón	1 1/2	300
		Potes	Cabezón	7	400
		Reinosa	Treceño	7	600
			Rosio	10	
		San Vicente	Depós. de Santander	15	200
			Treceño	2	
		Villacarriedo	Depós. de Santander	6	300
			Idem	6	
		Segovia	Segovia	Imon y Olmeda	29
Cuellar	Idem			34	600
Sepúlveda	Idem			20	800
Riaza	Idem			16	500
San Ildefonso	Idem			31	100
	Idem			31	
Sevilla	Sevilla	Depósito de Sevilla	1	3000	
		Carmona	Idem	6	1000
		Cazalla	Idem	14	400
		Alcalá	Idem	2	600
		Sanlúcar la Mayor	Idem	4	600
		Cantillana	Idem	6	300
		Constantina	Idem	14	300
		Lora del Rio	Idem	10	300
		Marchena	Valcargado	8	600
			Idem	6	
Arahal	Valcargado	4	700		
	Depósito de Sevilla	5 1/2			
Utrera	Valcargado	8	200		
Lebrija	Idem	7	500		
Moron	La Torre y Valbaseda	4	400		
Estepa	Idem	2	900		
Ecija	Navazo y Rejano	5	500		
Osuna	Idem	5	500		
Soria	Soria	Imon	14	1500	
		Medinaceli	14	400	
		Agreda	Imon	22	400
		Almazan	Medinaceli	18	400
			Imon	7	
		Gómara	Medinaceli	7	400
Medinaceli	Idem	11	400		
Burgo de Osma	Idem	1	400		
Tarragona	Tarragona	Imon	13	1200	
		Montblanch	5	600	
Reus	Reus	Depós. de Tarragona	2	800	
		Idem	2		
Teruel	Teruel	Valtablado	15	1000	
		Arcos	10		
		Armillas	16		
		Ojos-Negros	12		
Aliaga	Armillas	8	600		

Teruel	Alcañiz	Armillas	18	600	
		Depós. de Zaragoza	20		
	Calamocha	Cjos-Negros	7		800
		Depós. de Zaragoza	20		
	Albarracin	Valtablado	7		300
Valderobles	Alfaques	16	1400		
Toledo	Toledo	Minglanilla	41	2700	
		Belinchon	18		
		Carcaballana	14		
	Talavera	Belinchon	34	2500	
		Carcaballana	30		
	Oropesa	Belinchon	41	600	
		Carcaballana	37		
	Navalmoral	Belinchon	30	500	
	Puebla de Montalban	Idem	22	800	
	Quintanar	Minglanilla	25	1500	
	Madridejos	Idem	32	200	
Ocaña	Espartinas	5½	400		
Torrijos	Belinchon	19	700		
Esquivias	Espartinas	2	500		
Valencia	Játiva	Manuel	2	2000	
		Arcos	7		
	Ademuz	Monteagudo	12	300	
		Fuente el Manzano	6		
	Ayora	Villena	12	400	
Liria	Depósito de Valencia	5	700		
Requena	Requena	4	200		
Valladolid	Valladolid	Imon	40	1600	
		Añana	48		
		Rosio	44		
	Medina del Campo	Imon	41	800	
		Añana	58		
		Medina	1		
	Peñafiel	Imon	29	600	
		Añana	46		
	Tordesillas	Imon	44	600	
		Añana	54		
Rioseco	Añana	46	600		
Villalon	Idem	45	500		
Mayorga	Idem	45	500		
Zamora	Zamora	Imon	58	1500	
		Añana	66		
	Alcañices	Imon	68	400	
	Carvajales	Idem	62	200	
	Fermoselle	Idem	62	400	
	Fuentesauco	Idem	48	800	
	Benavente	Añana	67	900	
		Gijon	44		
	Mombuey	Añana	78	600	
		Gijon	55		
	Puebla	Añana	82	400	
	Gijon	60			
Toro	Añana	60	700		
Villalpando	Idem	61	400		
Távora	Idem	67	200		
Zaragoza	Alfolí-Depósito de Zaragoza	Remolinos	7	3000	
		Sástago	14		
		Almallá	45½		
	Almunia	Remolinos por Zaragoza	11	500	
	Calatayud	Idem	18	900	
	Daroca	Idem	17	500	
	Belchite	Idem	8	400	
	Cariñena	Idem	10	400	
	Pina	Idem	8	200	
	Ateca	Idem	20	300	
Borja	Remolinos	7	200		
Tarazona	Idem	11	100		
Egea	Idem	8	150		
Sos	Idem	14	100		
Caspe	Sástago	6	200		
Islas Baleares	Inca	Depósito de Palma	6	800	
	Manacor	Idem	10	600	

Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Leon.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 10 del actual me dice lo siguiente

En vista de una comunicacion del Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad de Seguros y Socorros mutuos titulada la Indemnizadora en que manifiesta que por parte de muchas autoridades locales no se presta á la empresa la proteccion y el apoyo conveniente para la realizacion de los crecidos adeudos que se hacen á la misma por diferentes socios residentes fuera de esta Corte, cuya morosidad redundando en perjuicio de los que, obrando de buena fe, satisfacen puntualmente sus cuotas, afectándose al propio tiempo los intereses del Estado, que por una respetable suma está suscrito: Y considerando que, siendo el Gobierno tutor nato de estas sociedades, no puede mirar con indiferencia semejante retraimiento, que refluye en menoscabo de esas instituciones establecidas en beneficio de las clases agricultoras y menos acomodadas: la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por medio del Boletin oficial de esa provincia excite V. S. el celo de los Alcaldes para que en el circulo de sus atribuciones presten á la indicada empresa toda la proteccion que requiere para que realice los adeudos que hagan los socios morosos y cumplan por su parte las obligaciones que tienen contraidas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y cumpliendo con la Soberana voluntad de S. M. se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los fines que la misma Real orden se expresan. Logroño 18 de Noviembre de 1855.—Francisco Latasa.

Don^e Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de este partido.

Para poder evacuar con el acierto debido lo que se me encarga en la disposicion segunda de la Real orden de doce de este mes, los Alcaldes de este partido judicial, remitirán al juzgado en el término de cinco dias, una nota de los sugetos avecindados en sus respectivos pueblos, que reunan las circunstancias necesarias para ser juez de paz, ó lo que es lo mismo que tengan las cualidades precisas, para ser elegido Alcalde ó teniente, excluyendo de la indicada nota, los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes; los que hayan hecho suspension de pagos, sin haber obtenido rehabilitacion; los que se hallen procesados criminalmente, con auto de prision, y los que estén inhabilitados para egercer cargos públicos; los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo; los ordenados insacris; los impedidos física y moralmente y los mayores de ochenta años; las facultades de que se van á revestir los jueces de paz, son de tal importancia, que del buen acierto en su eleccion pueden pender la tranquilidad, paz y bien estar de las familias, por lo que espero del celo de los Alcaldes de este partido, que al remitirme la lista de las personas que reunan las circunstancias espresadas, pueden indicar en ella, las que por su posicion, prouidad y conocimientos, sean mas aptas para el desempeño de tan honroso cargo. Teniendo entendido que en cada Pueblo de dicho partido menos el de esta Capital, se nombrará un Juez y un suplente. Dado en Logroño á 18 de Noviembre de 1855.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de su Sria. El secretario del Juzgado, Matias Saenz.

D. Juan Manuel Calahorra, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que se halla vacante, fundada por Maria Pison en la villa de Aulsejo, para que por medio de Procurador, con poder bastante acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin Oficial, bajo apercivimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues á si lo tengo acordado en expediente á solicitud de José Cabezon. Calahorra diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Manuel Calahorra.—Por mandado de su señoria, Bonifacio Moreno.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Venta de frutos.

Remate para el día 5 de Diciembre de 1855.

Por orden de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales fecha 8 del actual, se procederá á la venta en pública subasta, de los granos recaudados en las comisiones subalternas del ramo de esta provincia, bajo el tipo de los precios publicados en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al viernes 26 de octubre anterior núm. 131; los cuales, número de fanegas de cada especie existentes por fin del propio Octubre y puntos en donde existen son los siguientes:

PUEBLOS:	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.	
	Fans.	Precio de cada una. Rs. vn.	Fans.	Precio de cada una. Rs. vn.	Fans.	Precio de cada una. Rs. vn.
Alfaro.	553	á 44	»	»	»	»
Calahorra.	1018	á 44	»	»	»	»
Haro.	475	á 52	246	á 32	»	»
Nágera.	920	á 52	157	á 31	»	»
Santo Domingo.	1760	á 55	1540	á 31	23	á 36
	4726		1923		23	

Además del número de fanegas indicado se subastarán las que se recauden hasta el mismo día del remate.

En los puntos espresados solo se subastará el número de fanegas existentes en cada uno, bajo el tipo respectivo.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de las Cabezas de partido, de 12 á 1 del referido día 5 de Diciembre próximo venidero, ante los Sres. Jueces de primera instancia de cada uno, y con intervencion del Promotor fiscal del Juzgado y del Sindico del Ayuntamiento respectivos.

La subasta constará de dos actos: en el primero se verificará, únicamente por la totalidad de los granos existentes en cada punto de los designados, abriéndose á las 12 en punto del día y cerrándose á la media hora dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitacion, adjudicando el remate en el mejor postor si le hubiese.

Terminado el primer acto, y con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes, en que se subdividirá la totalidad de los granos, que lo serán de 50 fanegas por lo menos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por el orden descendente de mayor á menor hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.
- 2.ª Que bajo esta condicion se han de admitir posturas de todos los que se presenten á licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.
- 3.ª Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.
- 4.ª Que la adjudicacion del remate ha de ser aprobada por la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, sin cuyo requisito no será válido.
- 5.ª Que la cantidad en que se rematen los granos ha de ser pagada indispensablemente en metálico con exclusion de

todo papel, sin que se admita mas calderilla que el tres por ciento de la cantidad total que se satisfaga.

6.ª Que el pago ha de egecutarse en la Tesoreria de Hacienda Pública de esta Provincia á los ocho dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, previa la liquidacion respectiva.

7.ª Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados por el comisionado subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.ª Que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de los granos y su transporte al punto en que los entregue.

9.ª Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.ª Y última. Que en los tres dias anteriores á la celebracion del remate y desde las nueve á las doce de la mañana estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan; para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el dia y hora que se citan. Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Julian Pastrana.

La Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia que antes se hallaba establecida en la casa número 46 de la calle Mayor de esta ciudad, se ha trasladado al núm. 182 nuevo de la Costanilla. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta Villa con la dotacion de seis mil rs. pagados por mensualidades vencidas: Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte por término de un mes, espresando en ellas su edad, estado y años de practica. Pedroso 15 de Noviembre de 1855.—Policarpo Espinosa.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Navaridas, provincia de Alava; cuya dotacion consiste en 50 fanegas de trigo pagadas por el ayuntamiento en el mes de Agosto, 150 cántaras de vino mosto y 200 rs. para pago de la renta de casa, libre de toda pecha, sin incluir los que se rasuran en sus casas, que estos pagan cántara y media cada uno. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á D. Juan de Mata Grijalba, Alcalde y presidente del ayuntamiento de dicha villa; dentro del término de un mes á la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Navaridas 18 de Noviembre de 1855.—El Alcalde presidente, Juan de Mata Grijalba.

Se halla vacante la plaza de médico de las villas de Leza, Navaridas y pueblo de Paganos, distantes estos media hora escasa de una á otra, cuya dotacion consiste en siete mil reales pagados por trimestres, casa gratuita y libre de toda pecha, cuyo facultativo tendrá que servir de médico y cirujano en la villa de Leza, donde tendrá su residencia por estos dos primeros años, y en la de Navaridas y Paganos solo servirá de médico. Los aspirantes que quieran hacer pretension á dicho partido dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Leza y solo se admitirán por tiempo y espacio de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio. Leza de Alava 21 de Noviembre de 1855.—El Alcalde Presidente.—Modesto Martinez.

IMPRENTA DE RUIZ.

100	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
-----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----